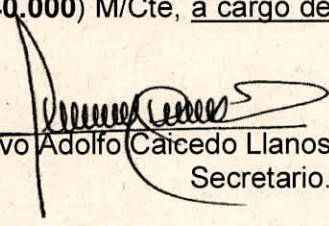




INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente asunto, del señor Juez para la respectiva aprobación o improbación correspondiente. De acuerdo a la fijación de costas realizada en la primera instancia dentro del proceso de la referencia, y a lo reglado en el art. 366 del C. G. del P. procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 100.000
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda Instancia	\$ 0
Agencias en derecho Casación	\$ 4.240.000
Total liquidación de costas	\$ 4.340.000

- Son **cuatro millones trescientos cuarenta mil pesos (\$ 4.340.000)** M/Cte, a cargo de la demandante y a favor de COLPENSIONES.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 858.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CLARA ELISA CASTILLO MUÑOZ
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520120051000

En vista de que quedó ejecutoriada la sentencia de primera instancia, y en atención a la providencia del 06 de noviembre de 2020 (Fl. 24 C2) proferida por el Tribunal Superior, mediante la cual obedeció y cumplió lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación de Laboral- mediante Sentencia SL 1123 del 20 de abril de 2020, la secretaría del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas procesales de ambas instancias, a la cual no se le encuentra objeción alguna, por consiguiente se procederá el juzgado a aprobarlas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



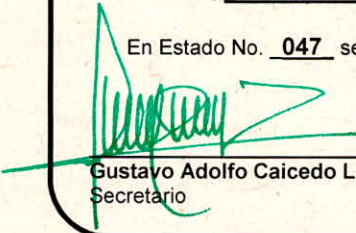
JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

GACL
2012-510

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 19 DE ABRIL 2021

En Estado No. 047 se notifica a las partes la presente providencia.



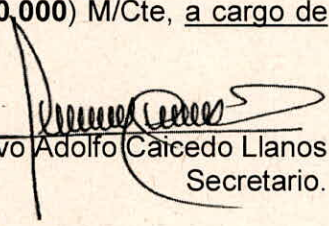
Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente asunto, del señor Juez para la respectiva aprobación o improbación correspondiente. De acuerdo a la fijación de costas realizada en la primera instancia dentro del proceso de la referencia, y a lo reglado en el art. 366 del C. G. del P. procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 3.000.000
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda Instancia	\$ 900.000
Agencias en derecho Casación	\$ 8.480.000
Total liquidación de costas	\$ 12.380.000

- Son **doce millones trescientos ochenta mil pesos (\$ 12.380.000)** M/Cte, a cargo de COLPENSIONES y a favor de la demandante.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 856.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FLOR MARIA CAÑAVERAL DE CAÑAVERAL
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520140018600

En vista de que quedó ejecutoriada la sentencia de primera instancia, y en atención a la providencia del 16 de diciembre de 2020 (Fl. 45 C2) proferida por el Tribunal Superior, mediante la cual obedeció y cumplió lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación de Laboral- mediante Sentencia SL 988 del 25 de marzo de 2021, la secretaría del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas procesales de ambas instancias, a la cual no se le encuentra objeción alguna, por consiguiente se procederá el juzgado a aprobarlas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



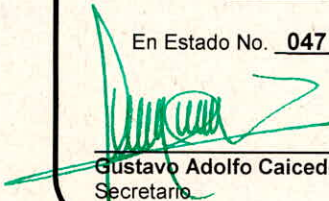
JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

GACL
2014-186

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 19 DE ABRIL 2021

En Estado No. 047 se notifica a las partes la presente providencia.



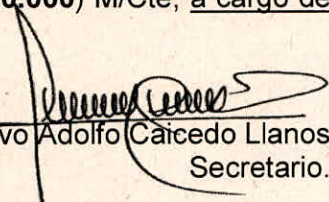
Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente asunto, del señor Juez para la respectiva aprobación o improbación correspondiente. De acuerdo a la fijación de costas realizada en la primera instancia dentro del proceso de la referencia, y a lo reglado en el art. 366 del C. G. del P. procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 100.000
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda Instancia	\$ 80.000
Agencias en derecho Casación	\$ 4.240.000
Total liquidación de costas	\$ 4.420.000

- Son **cuatro millones cuatrocientos veinte mil pesos (\$ 4.420.000)** M/Cte, a cargo de la demandante y a favor de COLPENSIONES.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 857.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROSA URBINA ARDILA DE TRASLAVIÑA
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520150045300

En vista de que quedó ejecutoriada la sentencia de primera instancia, y en atención a la providencia del 27 de febrero de 2020 (Fl. 22 C2) proferida por el Tribunal Superior, mediante la cual obedeció y cumplió lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación de Laboral- mediante Sentencia SL 289 del 4 de febrero de 2020, la secretaría del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas procesales de ambas instancias, a la cual no se le encuentra objeción alguna, por consiguiente se procederá el juzgado a aprobarlas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



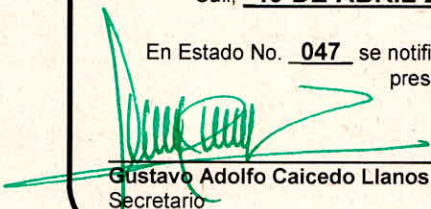
JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

GACL
2015-453

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 19 DE ABRIL 2021

En Estado No. 047 se notifica a las partes la presente providencia.



Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia, del señor Juez informado que el presente expediente digital fue recibido en esta Dependencia Judicial el 21 de febrero de 2021, mediante el que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral- ADICIONÓ la Sentencia condenatoria APELADA; también pasa para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366 del C. G. del P., por consiguiente, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 3.000.000
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda 3 SMLVM	\$ 2.633.409
Total liquidación de costas	\$ 5.633.409

Son cinco millones seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos nueve pesos (\$ 5.633.409) M/Cte, a cargo de Colpensiones y a favor de la demandante.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 860.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: NELSY STELLA TORIJANO BERMUDEZ
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520180006200

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral- mediante Sentencia No. 114 del 15 de octubre de 2020, que ADICIONÓ la Sentencia condenatoria APELADA No. 183 del 02 de julio de 2019 proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de que queda ejecutoriada la sentencia de primera instancia y el secretario del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral- mediante Sentencia No. 114 del 15 de octubre de 2020, que ADICIONÓ la Sentencia condenatoria APELADA No. 183 del 02 de julio de 2019 proferida por esta instancia.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



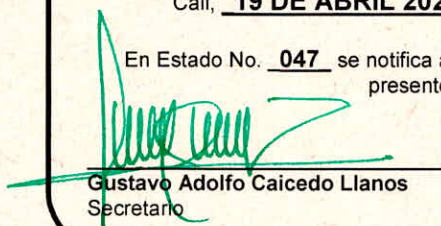
JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

GACL
2018-062

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **19 DE ABRIL 2021**

En Estado No. **047** se notifica a las partes la presente providencia.



Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia, del señor Juez informado que el presente expediente digital fue recibido en esta Dependencia Judicial el 21 de febrero de 2021, mediante el que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral- CONFIRMÓ la Sentencia absolutoria CONSULTADA; también pasa para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366 del C. G. del P., por consiguiente, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 0
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda 3 SMLVM	\$ 0
Total liquidación de costas	\$ 0.

Son **cero pesos (\$0)**.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 861.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: ANTIDIO CHILITO CHILITO
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520180006300

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral- mediante Sentencia No. 279 del 18 de diciembre de 2020, que CONFIRMÓ la Sentencia absolutoria CONSULTADA No. 191 del 05 de julio de 2019 proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de que queda ejecutoriada la sentencia de primera instancia y el secretario del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral- mediante Sentencia No. 279 del 18 de diciembre de 2020, que CONFIRMÓ la Sentencia absolutoria CONSULTADA No. 191 del 05 de julio de 2019 proferida por esta instancia.

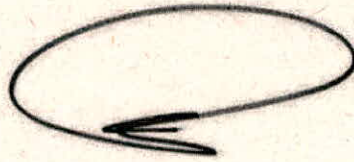
SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



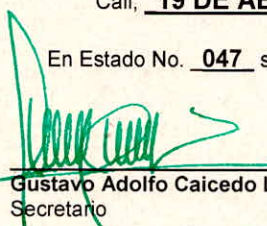
JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

GACL
2018-063

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 19 DE ABRIL 2021

En Estado No. 047 se notifica a las partes la presente providencia.



Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 852.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: AURELIO PARRA PEREZ
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520190014701

En atención a la constancia secretarial que precede, y una vez verificado los el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de Ley 1149 de 2007 y la Sentencia C-424 del 2015, se encuentra procedente la admisión en el Grado Jurisdiccional de Consulta de la **Sentencia No. 138 del 04 de noviembre de 2020**, proferida por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

Bajo ese contexto, y con ocasión a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia Covid 19, el Gobierno Nacional se vio en la necesidad de expedir el **Decreto 806 de 2020** a fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en las actuaciones judiciales, pronunciándose frente al artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en cuanto al trámite **jurisdiccional de consulta**, en su artículo 15, señalando:

"(...) Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación (...)"

Bajo esta óptica, al haber sido admitida la CONSULTA, y al no existir pruebas que practicar, se procederá a darle traslado a las partes por un término igual de 5 días hábiles para que presenten sus alegatos; una vez surtido éste se fijará fecha para proferir sentencia escrita.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de CONSULTA de la **Sentencia No. 138 del 04 de noviembre de 2020**, proferida por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO para alegar a las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este Auto, para que, por escrito, presenten alegatos de conclusión. Una vez surtido éste se fijará fecha para proferir sentencia escrita.

TERCERO: Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través de la cuenta de correo institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co (inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



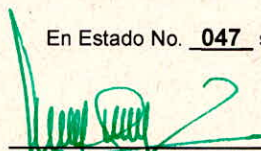
JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

GACL
2019-147

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 19 DE ABRIL 2021

En Estado No. 047 se notifica a las partes la presente providencia.



Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 853.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CLEMENCIA BOHÓRQUEZ
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520170042701

En atención a la constancia secretarial que precede, y una vez verificado los el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de Ley 1149 de 2007 y la Sentencia C-424 del 2015, se encuentra procedente la admisión en el Grado Jurisdiccional de Consulta de la **Sentencia No. 123 del 28 de mayo de 2020**, proferida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

Bajo ese contexto, y con ocasión a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia Covid 19, el Gobierno Nacional se vio en la necesidad de expedir el **Decreto 806 de 2020** a fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en las actuaciones judiciales, pronunciándose frente al artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en cuanto al trámite **jurisdiccional de consulta**, en su artículo 15, señalando:

"(...) Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación (...)."

Bajo esta óptica, al haber sido admitida la CONSULTA, y al no existir pruebas que practicar, se procederá a darle traslado a las partes por un término igual de 5 días hábiles para que presenten sus alegatos; una vez surtido éste se fijará fecha para proferir sentencia escrita.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de CONSULTA de la **Sentencia No. 123 del 28 de mayo de 2020**, proferida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO para alegar a las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este Auto, para que, por escrito, presenten alegatos de conclusión. Una vez surtido éste se fijará fecha para proferir sentencia escrita.

TERCERO: Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través de la cuenta de correo institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co (inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



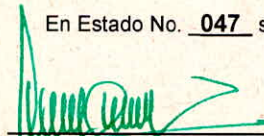
JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

GACL
2017-427

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 19 DE ABRIL 2021

En Estado No. 047 se notifica a las partes la presente providencia.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 855.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GUSTAVO HINESTROZA BARRADA
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520190051201

En atención a la constancia secretarial que precede, y una vez verificado los el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de Ley 1149 de 2007 y la Sentencia C-424 del 2015, se encuentra procedente la admisión en el Grado Jurisdiccional de Consulta de la **Sentencia No. 164 del 26 de junio de 2020**, proferida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

Bajo ese contexto, y con ocasión a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia Covid 19, el Gobierno Nacional se vio en la necesidad de expedir el **Decreto 806 de 2020** a fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en las actuaciones judiciales, pronunciándose frente al artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en cuanto al trámite **jurisdiccional de consulta**, en su artículo 15, señalando:

"(...) Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación (...)"

Bajo esta óptica, al haber sido admitida la CONSULTA, y al no existir pruebas que practicar, se procederá a darle traslado a las partes por un término igual de 5 días hábiles para que presenten sus alegatos; una vez surtido éste se fijará fecha para proferir sentencia escrita.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de CONSULTA de la **Sentencia No. 164 del 26 de junio de 2020**, proferida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO para alegar a las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este Auto, para que, por escrito, presenten alegatos de conclusión. Una vez surtido éste se fijará fecha para proferir sentencia escrita.

TERCERO: Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través de la cuenta de correo institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co (inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



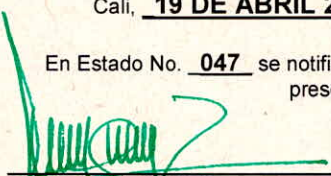
JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

GACL
2019-512

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 19 DE ABRIL 2021

En Estado No. 047 se notifica a las partes la presente providencia.



Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 851.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GILBERTO MORALES MILLAN
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520190022201

En atención a la constancia secretarial que precede, y una vez verificado los el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de Ley 1149 de 2007 y la Sentencia C-424 del 2015, se encuentra procedente la admisión en el Grado Jurisdiccional de Consulta de la **Sentencia No. 469 del 23 de noviembre de 2020**, proferida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

Bajo ese contexto, y con ocasión a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia Covid 19, el Gobierno Nacional se vio en la necesidad de expedir el **Decreto 806 de 2020** a fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en las actuaciones judiciales, pronunciándose frente al artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en cuanto al trámite **jurisdiccional de consulta**, en su artículo 15, señalando:

"(...) Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación (...)."

Bajo esta óptica, al haber sido admitida la CONSULTA, y al no existir pruebas que practicar, se procederá a darle traslado a las partes por un término igual de 5 días hábiles para que presenten sus alegatos; una vez surtido éste se fijará fecha para proferir sentencia escrita.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de CONSULTA de la **Sentencia No. 469 del 23 de noviembre de 2020**, proferida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO para alegar a las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este Auto, para que, por escrito, presenten alegatos de conclusión. Una vez surtido éste se fijará fecha para proferir sentencia escrita.

TERCERO: Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través de la cuenta de correo institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co (inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



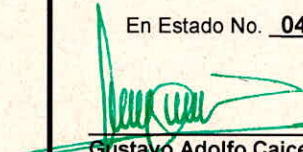
JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

GACL
2019-222

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 19 DE ABRIL 2021

En Estado No. 047 se notifica a las partes la presente providencia.



Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 854.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RAUL ANTONIO CRIOLLO REYES
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520190044101

En atención a la constancia secretarial que precede, y una vez verificado los el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de Ley 1149 de 2007 y la Sentencia C-424 del 2015, se encuentra procedente la admisión en el Grado Jurisdiccional de Consulta de la **Sentencia No. 068 del 22 de febrero de 2021**, proferida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

Bajo ese contexto, y con ocasión a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia Covid 19, el Gobierno Nacional se vio en la necesidad de expedir el **Decreto 806 de 2020** a fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en las actuaciones judiciales, pronunciándose frente al artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en cuanto al trámite **jurisdiccional de consulta**, en su artículo 15, señalando:

"(...) Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación (...)"

Bajo esta óptica, al haber sido admitida la CONSULTA, y al no existir pruebas que practicar, se procederá a darle traslado a las partes por un término igual de 5 días hábiles para que presenten sus alegatos; una vez surtido éste se fijará fecha para proferir sentencia escrita.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de CONSULTA de la **Sentencia No. 068 del 22 de febrero de 2021**, proferida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO para alegar a las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este Auto, para que, por escrito, presenten alegatos de conclusión. Una vez surtido éste se fijará fecha para proferir sentencia escrita.

TERCERO: Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través de la cuenta de correo institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co (inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



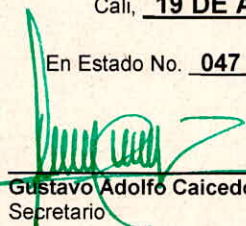
JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

GACL
2019-441

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 19 DE ABRIL 2021

En Estado No. 047 se notifica a las partes la presente providencia.



Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 850.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JESUS MARTINEZ MARTINEZ
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520170032001

En atención a la constancia secretarial que precede, y una vez verificado los el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de Ley 1149 de 2007 y la Sentencia C-424 del 2015, se encuentra procedente la admisión en el Grado Jurisdiccional de Consulta de la **Sentencia No. 294 del 30 de noviembre de 2020**, proferida por el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

Bajo ese contexto, y con ocasión a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia Covid 19, el Gobierno Nacional se vio en la necesidad de expedir el **Decreto 806 de 2020** a fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en las actuaciones judiciales, pronunciándose frente al artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en cuanto al trámite **jurisdiccional de consulta**, en su artículo 15, señalando:

"(...) Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación (...)"

Bajo esta óptica, al haber sido admitida la CONSULTA, y al no existir pruebas que practicar, se procederá a darle traslado a las partes por un término igual de 5 días hábiles para que presenten sus alegatos; una vez surtido éste se fijará fecha para proferir sentencia escrita.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de CONSULTA de la **Sentencia No. 294 del 30 de noviembre de 2020**, proferida por el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO para alegar a las partes, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este Auto, para que, por escrito, presenten alegatos de conclusión. Una vez surtido éste se fijará fecha para proferir sentencia escrita.

TERCERO: Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través de la cuenta de correo institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co (inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

GACL
2017-320

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 19 DE ABRIL 2021

En Estado No. 047 se notifica a las partes la presente providencia.



Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario